

Alcaldía Municipal de Soyapango



ORDENANZA REGULADORA PARA INSTALACIÓN Y UBICACIÓN DE ANTENAS, TORRES Y POSTES DE TELECOMUNICACIONES Y CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SUBREPARTIDORES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTRUCTURA RELACIONADA A LOS MISMOS, EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. (REFORMADA-ENERO 2019).-

(Derogada)

Diario Oficial N° 215, Tomo N° 409, Publicado el 23 de Noviembre de 2015.



DIARIO OFICIAL NUMERO 215 - TOMO NÚMERO 409 .

San Salvador, Lunes 23 de Noviembre de 2015.

DECRETO NÚMERO CINCO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, de la Constitución de la República. Art. 3 numeral 5 y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, son facultades del Concejo Municipal emitir las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el gobierno y la administración Municipal.
- II. Que el Código Municipal en su artículo 4 numerales 1, 3, 12 y 23, estipula la competencia del municipio sobre el desarrollo y control del ornato público y la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales.
- III. Que a la fecha existe una ordenanza reguladora para la instalación de antenas o torres de telecomunicaciones, pero esta normativa ha quedado defasada en cuanto a la regulación de todos los aspectos integrales de la misma, siendo necesario emitir una nueva ordenanza a fin de normar de conformidad a las exigencias actuales.
- IV. Sobre la base de los considerandos anteriores es necesario emitir las normas que regulen esas exigencias por medio de un nuevo instrumento legal que permita a la Municipalidad la aplicación de todos los aspectos integrales que conllevan a la construcción de torres y la instalación de antenas para las telecomunicaciones y conducción de energía eléctrica y similares, así como su funcionamiento por la incidencia que tienen en el desarrollo local y la seguridad de la población.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

ORDENANZA REGULADORA PARA INSTALACIÓN Y UBICACIÓN DE ANTENAS, TORRES Y POSTES DE TELECOMUNICACIONES Y CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SUB-REPARTIDORES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTRUCTURA RELACIONADA A LOS MISMOS, EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CAPITULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es regular las condiciones de ubicación, instalación



y funcionamiento de la infraestructura de redes eléctricas y telecomunicaciones constituida por antenas, torres, postes, monopolio, cableado subterráneo, cabinas, cajas y gabinetes telefónicos, así como cualquier otro instrumento, aparato y/o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de radio, telecomunicaciones y transmisiones eléctricas y además velar porque se cumplan con todas las garantías urbanísticas, de seguridad y salubridad para la población.

La presente Ordenanza se aplicará en todo el territorio del Municipio de Soyapango.

Sujetos de aplicación

Art. 2.- Estarán sujetos a la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza las personas naturales y jurídicas propietarias, arrendatarias, poseedoras a cualquier otro título de la infraestructura de telecomunicaciones y redes de transmisión eléctrica, independientemente si éstas se encuentran en funcionamiento o no.

Así mismo se considerarán sujetos de aplicación de la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Electricidad.

Definiciones

Art. 3.-

- a) **Antenas:** Aquellos elementos técnicos diseñados para emitir o recibir señales de radio; televisión y cualquier otro tipo de señal audiovisual conocido o por conocerse, instalados en torres, postes, mono postes, edificios o cualquier otra estructura.
- b) **Parabólicas:** Aquellos elementos técnicos diseñados para emitir o recibir señales satélites de audio y vídeo;
- c) **Torre:** Toda edificación más alta que la superficie de apoyo y que se constituye como superficie de soporte, para la instalación de antenas, para la conducción de energía eléctrica y para otros elementos;
- d) **Conductores:** Todos aquellos elementos técnicos diseñados para conducir energía eléctrica instalados en torres, postes, o en cualquier otro tipo de estructura.
- e) **Poste:** Objeto de madera, piedra, concreto o hierro que se coloca verticalmente para servir de apoyo o de señal.
- f) **Cabinas telefónicas:** Estructura que en su interior posee un teléfono ubicado en el Municipio de Soyapango.
- g) **Sub-repartidores:** cajas de distribución o "Armarios". Estructura que se utiliza para distribución de redes telefónicas, ubicadas sobre el suelo o bajo el suelo.
- h) **Cableado Subterráneo:** Conjunto de cables instalados bajo el subsuelo, para cualquier tipo de transmisión y podrán ser de cualquier material.
- i) **Mono polo:** Estructura de soporte constituida de un solo brazo rectilíneo irradiante en



posición vertical.

- j) **Operador:** Es el titular de la concesión o autorización para instalar y operar Estaciones Base, quien ha sido facultado por la institución estatal creada para la administración del espectro.

CAPITULO II

De las autorizaciones de torres y antenas

Art. 4.- El Concejo Municipal será la autoridad competente para aprobar todo lo regulado en el Art. 1 de la presente Ordenanza.

Art. 5.- La Dependencia Administrativa Municipal responsable del trámite para aprobar la factibilidad de la construcción de torres y la instalación de antenas reguladas en esta Ordenanza, será el Departamento de Registro Tributario, en coordinación con los responsables de las unidades de Espacios Públicos, Medio Ambiente, Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM) y el Departamento de Promoción Social.

Art. 6.- No se permitirá la construcción de todo lo regulado en el Art. 1 de la presente Ordenanza en parques, plazas, arriates públicos, ni a menos de ciento cincuenta metros de hospitales, iglesias, escuelas, gasolineras, depósitos de combustible y monumentos.

Las instalaciones deberán constar con una barrera de seguridad perimetral equivalente a dos veces la altura de la infraestructura, que dificulte el acceso a las instalaciones a personas ajenas; deben poseer accesorios de seguridad, así como identificación de la Empresa propietaria y número de teléfono de emergencia además contar con señales a una distancia mínima de cinco metros del campo radioeléctrico, que indique que es zona de peligro, especialmente en las torres de conducción eléctrica de alto voltaje.

De la consulta ciudadana

Art. 7.- La municipalidad realizará la consulta ciudadana cuando exista una afectación, incomodidad notoria y visible a la población aledaña, o en su defecto exista un posible perjuicio a la seguridad física o la salud de cada ciudadano de una determinada comunidad, por lo que será necesaria la aprobación de la mayoría de los vecinos de la zona donde se pretenden realizar las obras.

La consulta se realizará en todas las viviendas de la comunidad y en la misma se les informará el lugar donde se pretenden construir o instalar y se les consultará si están de acuerdo o no en que se instale en el lugar señalado.

Art. 8.- Si la consulta ciudadana es desfavorable a la petición del interesado, el Concejo Municipal rechazará sin más trámite la solicitud con sólo la lectura del informe realizado por el



departamento de Promoción Social.

Si el resultado de la consulta fuere favorable se le dará trámite a la petición del interesado quien deberá presentar la solicitud la cual deberá contener la información y documentación requerida.

Del trámite de la solicitud

Art. 9.- La solicitud iniciará con una nota simple de parte del interesado, que contenga la intención de la construcción e instalación de lo regulado en el Art. 1 de la presente ordenanza para efecto del proceso que describen los artículos 7 y 8.

La solicitud se presentará en la Secretaría, dirigida al Concejo Municipal a fin de que este, instruya al Departamento de Registro Tributario, en coordinación con los responsables de las unidades de Espacios Públicos, Medio Ambiente, Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM) y el Departamento de Promoción Social para dar trámite a lo solicitado, abriendo y registrando el expediente correspondiente, el cual deberá contener los informes de cada una de las unidades antes mencionadas.

Del contenido de la solicitud

Art. 10.- La solicitud deberá contener la siguiente información:

1. Las generales del solicitante, sea ésta, persona natural o jurídica.
2. La dirección donde se pretende construir la infraestructura.
3. Copia certificada de los documentos de identidad del solicitante.
4. Copia certificada de documentos con que comprueba su personería, en caso de ser persona jurídica.
5. Copia certificada del título de propiedad del inmueble donde se construirán las obras o copia certificada del contrato de arrendamiento según sea el caso.
6. Los planos y línea de construcción.
7. La calificación de lugar, el permiso de construcción aprobados por la OPAMSS.
8. La autorización para operar sistemas de comunicación, emitida por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
9. La aprobación de la altura de la obra que se construirá, otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
10. La autorización de los sistemas eléctricos, otorgado por la Comisión Hidroeléctrica del Río Lempa, CEL.
11. Solvencia municipal, vialidad, y el comprobante del pago de los derechos de trámite, señalando lugar y medio de comunicación telefónico o electrónico para oír notificaciones.

Art. 11.- Si la solicitud está en legal forma se resolverá su admisión, si no lo está, se observará, dando un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que emita el Jefe del Departamento de Registro Tributario, para la subsanación de



las observaciones. Si ésta, no fuere subsanada en término señalado se rechazará sin más trámite y se archivará el expediente.

Si fuese aprobada se dará el permiso para la instalación o construcción de las obras. La autorización o permiso de construcción de las obras estará vigente por un período de 60 días, contado a partir del día de la notificación de la autorización o permiso, vencido el plazo, la autorización o permiso, perderá su vigencia, debiendo el interesado solicitar nuevamente el permiso, previo el pago de la tasa correspondiente.

De los recursos.

Art. 12.- De la denegatoria se admitirán los recursos establecidos en el Código Municipal y se le dará el trámite que esta ley señala.

De la aprobación de funcionamiento.

Art. 13.- Una vez aprobada la construcción de torres o instalación de antenas o de otros elementos, el interesado deberá notificar al Departamento de Registro Tributario, el inicio de las obras o de la instalación aprobada. Durante el proceso constructivo el (la) Jefe(a) de Registro Tributario o su delegado, supervisarán las obras a fin de que éstas se realicen de acuerdo a los planos y especificaciones aprobadas.

Art. 14.- Para la aprobación del funcionamiento de todas las obras reguladas en el Art. 1, será necesaria la recepción de obras de la OPAMSS en lo aplicable y del Departamento de Registro Tributario; recepcionadas las obras, el Departamento de Registro Tributario dará la autorización del permiso de funcionamiento.

De las tasas por trámite y funcionamiento.

Art. 15.- Los interesados en la tramitación de solicitudes de permisos para la construcción de torres y la instalación de antenas y otros elementos, deberán pagar para su funcionamiento las tasas siguientes:

- a) Por Solicitud de inicio de trámites de factibilidad.....\$ 500.00
(Quinientos dólares exactos).
- b) Por el permiso de construcción e Instalación de cada torre y/o similares.....\$1,500.00
(Mil Quinientos dólares exactos).
- c) Por el permiso de instalación de cada antena en cualquier tipo de estructura.....\$ 500.00
(Quinientos dólares exactos).
- d) Por la validación de permisos de construcción o autorizaciones vencidas.....\$ 375.00
(Trescientos setenta y cinco dólares exactos).
- e) Por el permiso de funcionamiento de cada torre, monopolo u otro elemento similar en el territorio de Soyapango, se pagará una tarifa mensual de.....\$250.00
(Doscientos cincuenta dólares exactos).
- f) Certificación por funcionamiento anual por cada torre.....\$575.00 (Quinientos



setenta y cinco dólares exactos).

- g) Por el permiso de funcionamiento de cada una de las antenas instaladas u otro elemento similar en cualquier soporte, estructura o tipo de torre en el municipio de Soyapango, se pagará una tarifa mensual.....\$150.00 (Ciento cincuenta dólares exactos).

Si el dueño de la torre no es el propietario de las antenas instaladas, el cobro estipulado en el literal g) de este artículo será por cuenta del dueño de las antenas, en caso de incumplimiento se revocaran los permisos otorgados.

Art. 16.- El permiso para la construcción de torres y el de funcionamiento de las antenas y otros elementos por primera vez, se podrá solicitar y extender en cualquier época del año.

Art. 17.- Los propietarios o usuarios de torres ya construidas, antenas u otros elementos ya instalados que regula el Art. 1 de esta ordenanza, que hayan obtenido las Autorizaciones de las autoridades correspondientes y la aprobación de los planos de Construcción por parte de OPAMSS, antes de la vigencia, de esta Ordenanza, que no estén funcionando o que funcionen sin la autorización de parte de la administración municipal, deberán presentarse directamente al Departamento de Registro Tributario de esta municipalidad, con la respectiva documentación, para actualizar el registro y obtener en adelante su validación correspondiente, así como el permiso de funcionamiento, previa cancelación de las tasas correspondientes, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Art. 18.- Al propietario o arrendatario de torres, que no tenga aprobado o validado su permiso de construcción y/o funcionamiento, que sus antenas no tengan permiso de instalación y funcionamiento y no se presentare en el plazo estipulado en el artículo anterior con la documentación requerida, se le ordenará que desinstale las antenas y demuela las obras de construcción no autorizadas, bajo su costo, en un plazo de treinta días, contados a partir de la notificación del acuerdo respectivo.

Art. 19.- En caso que se proceda a una nueva construcción de obras que regula esta ordenanza sin haber solicitado su aprobación, o no estando concluido el trámite para obtener el respectivo permiso; el propietario de dichas obras incurrirá en una multa de ocho salarios mínimos y deberá suspender inmediatamente las obras en proceso, debiendo presentar su solicitud de trámite de permiso de construcción en el plazo de treinta días a partir del día siguiente de la notificación de la multa, si en el plazo establecido no se suspende la obra y no se presenta la solicitud de trámite se ordenará la demolición de las obras ejecutadas por cuenta del propietario de las mismas.

De la indemnización por daños y perjuicios

Art. 20.- Si por mala instalación, baja calidad en los materiales o en la mano de obra utilizada, se produjera la caída de una antena o de una torre regulada en esta ordenanza, o cualquier otro



elemento de infraestructura complementaria a éstas, causando daños a la propiedad pública o privada, y/o personas, el propietario y el usuario de la infraestructura serán los responsables de reparar los daños ocasionados y/o efectuar las indemnizaciones correspondientes de conformidad con las leyes respectivas.

Art. 21.- Los titulares de las licencias y los concesionarios del servicio de telecomunicaciones y transportación de energía eléctrica, están obligados a mantener en perfecto estado de seguridad y conservación; subsidiariamente serán responsable de esta obligación los propietarios de edificios y o inmuebles sobre los cuales esté construida la torre y/o similares o instalada la antena.

De los postes, cabinas telefónicas, sub-repartidores, cableado subterráneo y otros

Art. 22.- La autoridad competente para aprobar el permiso de instalación de postes, cabinas telefónicas y sub-repartidores y/o similares, así como su debido funcionamiento, será el Concejo Municipal.

Para la aplicación de sanciones, multas y retiro de cualquier estructura, reguladas en esta Ordenanza, se observará lo dispuesto en el Título X del Código Municipal. Las sanciones a las infracciones de esta ordenanza les serán aplicables solidariamente al propietario de la estructura y el propietario del inmueble donde se encuentre construida o instalada la estructura ilegal.

Art. 23.- El permiso para la instalación de cabinas telefónicas, y sub-repartidores de líneas telefónicas y postes de cualquier empresa, para instalar cualquier cable telefónico y otros, por primera vez se podrá extender en cualquier época del año.

Art. 24.- El pago de los permisos de instalación se hará una vez al momento de solicitarlos al Departamento de Registro Tributario de la municipalidad, de la manera siguiente:

- a) Por permiso de instalación de cada cabina para instalar servicios de telefonía al público.....\$10.00 (Diez dolares exactos).
- b) Por permiso de instalación por sub-repartidores (armarios) para distribución de líneas telefónicas.....\$25.00 (Veinticinco dolares exactos).
- c) Por el permiso de instalación de postes de cualquier material y medida, para instalar cualquier cable de tendido eléctrico, de telecomunicaciones o televisión, deberán cancelar la cantidad de.....\$15.00 (Quince dolares exactos).
- d) Por permiso de instalación para teléfonos públicos en tiendas o centros comerciales.....\$15.00 (Quince dolares exactos).
- e) Por permiso de instalación de cables del servicio de televisión o tendido eléctrico en postes municipales o privados, por cada poste utilizado....\$10.00 (Diez dolares exactos).
- f) Por permiso para romper calle para instalar cableado subterráneo o fibra óptica, por cada metro lineal a romper\$4.00 (Cuatro dolares exactos).



Art. 25.- Los permisos para el funcionamiento de Sub-repartidores (armarios) de distribución de líneas telefónicas, transmisión y de energía, cabinas telefónicas, postes de cualquier naturaleza y otros pagarán en concepto de tasas, por estar instalados en el Municipio de Soyapango en forma mensual así:⁽⁴⁾

- a) Cabina Telefónicas\$10.00 (Diez dolares exactos).
- b) Sub-repartidores (armarios) de distribución de las líneas telefónicas.....\$12.00 (Doce dolares exactos)
- c) Postes de cualquier material y medida, para cables de servicio de energía eléctrica, en el municipio de Soyapango, pagarán cada uno.....\$9.00 (Nueve dólares exactos).⁽⁴⁾
- d) Postes de cualquier material y medida para la colocación de cables para cualquier servicio de Telecomunicaciones y cable de televisión pagarán cada uno.....\$1.00 (Un dólar exacto).
- e) Por cada metro lineal de cable o fibra óptica o cualquier tipo de material ubicado en el subsuelo.....\$1.50 (Un dólar y cincuenta centavos).
- f) Por arrendar o subarrendar postes para la colocación de cable, fibra óptica o cualquier tipo de material por cada poste arrendado.....\$ 2.50 (Dos dolares y cincuenta centavos).

Art. 26.- Para efectuar los trámites de solicitud de línea de construcción, calificación de lugar, permiso de construcción y recepción de obra, se deberá cumplir con los requisitos de Ley, el Departamento de Registro Tributario después de analizar cada caso; los trámites para la solicitud de instalación de cabinas, sub-repartidores, postes para instalar cualquier tipo de cable, se harán en la municipalidad quien será la encargada de calificar el lugar y aprobar su instalación.

Art. 27.- Cuando una persona natural o jurídica se retrase en el pago mensual por funcionamiento de cabinas, postes o sub-repartidores por más de tres meses o haga caso omiso a por lo menos tres notificaciones de cobro emitidas por el departamento respectivo, se procederá al proceso de retiro de los elementos de su propiedad, siguiendo el procedimiento señalado en el Título X del Código Municipal y sin perjuicio de exigir el pago de la mora adeudada, los costos correrán por la persona natural o jurídica propietaria.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracciones

Art. 28.- Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Infracciones leves

Se clasifican como infracciones leves las siguientes:

- a) El pago extemporáneo de permisos.



Infracciones graves

Se clasifican como infracciones graves las siguientes:

- a) Incumplir con lo estipulado en los permisos correspondientes.
- b) No contar con los permisos vigentes para operar en la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y/o redes de transmisiones eléctricas o similares.
- c) Mantener en mal estado la infraestructura de telecomunicaciones y/o redes de transmisión eléctrica instalados.

Infracciones muy graves

Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Instalar infraestructura de telecomunicaciones y/o redes de transmisiones eléctricas y similares sin permiso municipal.
- b) No cumplir los parámetros técnicos o los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- c) Que las estructuras no estén debidamente identificados
- d) Dejar en mal estado la acera y calles cuando se haya instalado infraestructura de telecomunicaciones y/o redes de transmisiones eléctricas o similares.
- e) No permitir el acceso del personal técnico de la municipalidad a las instalaciones.

Clases de Sanciones

Art. 29.- Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones cometidas en contra de la presente Ordenanza:

- a) Multa
- b) Retiro del elemento o infraestructura, cuando fuere procedente.

Art. 30.- Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Por las infracciones leves, se sancionará con una multa de tres salarios mínimos vigentes para el sector comercio.
- b) Por las infracciones graves, se sancionará con una multa de cinco salarios mínimos vigentes para el sector comercio.
- c) Por las infracciones muy graves, se sancionará con una multa de ocho salarios mínimos vigentes para el sector comercio.

Retiro del elemento o infraestructura

Las causales por las que se ordenará el retiro de un elemento o infraestructura son las siguientes:

- a) Por no cumplir los parámetros técnicos o los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Por no cancelar las tasas por los permisos respectivos a pesar de haberse determinado que se cumplen los parámetros técnicos establecidos en la presente Ordenanza.



- c) Por instalar infraestructura de telecomunicaciones y/o redes de transmisiones eléctricas y similares sin contar con los permisos correspondientes.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Art. 31.- Para la aplicación de sanciones, multas y desinstalación de antenas y demolición de construcciones, reguladas en esta Ordenanza, se observará lo dispuesto en el Título X del Código Municipal, Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y los Municipios aledaños, y demás leyes aplicables.

Las sanciones a las infracciones de esta ordenanza, les serán aplicables solidariamente al propietario de la estructura, el constructor o instalador y el propietario del inmueble donde se encuentre construida o instalada la estructura ilegal.

Será obligación para el propietario del inmueble y de la infraestructura que se regula en el Art. 1 y similares de esta ordenanza, dar acceso al personal técnico de la municipalidad cuando este lo requiera.

Art. 32.- La presente Ordenanza deroga La Ordenanza Reguladora para la Instalación de Antenas o Torres de Telecomunicaciones decretada por el Concejo Municipal, a las catorce horas del día quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, según Decreto No.18 publicada en el Diario Oficial Tomo numero trescientos cuarenta y cinco, del veintiséis de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, Así como también el numeral 1.5.1 del Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de las Tasas y Servicios Municipales de la Ciudad de Soyapango de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, según decreto No. 1 publicada en el Diario Oficial el día veintidós de enero de dos mil quince.

Asimismo cualquier otro acuerdo o disposiciones que sobre la materia se hayan dictado si fueren contradictorios con la presente Ordenanza.

Art. 33.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de Alcaldía Municipal de Soyapango, a los veintisiete días del mes de octubre de 2015. La votación del presente acuerdo queda unánime. COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

LIC. JOSE MIGUEL AREVALO RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. SANTOS VIDAL ASCENCIO BAUTISTA
SECRETARIO MUNICIPAL



(Registro No.F006203)

Publicada en:
Diario Oficial N° 215, Tomo N° 409, de fecha 23 de Noviembre de 2015.-

Reformas:
(1). Diario Oficial N° 5, Tomo N° 422, de fecha 09 de enero de 2019.-